



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0338 DE

(06 MAYO 2005)

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"**

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3, del Decreto 186 del 2004 y el artículo 13 y subsiguientes del Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA "CREDIAHORRAR"**, identificada con el Nit 860.010-207 0, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de enero de 1997, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro bajo el número 1208, obtuvo su Personería Jurídica reconocida por medio de la Resolución No.557 el 08 de septiembre de 1949 y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.

Que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA "CREDIAHORRAR"**, no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOOP".

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003 en concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada, cuando la entidad haya incurrido, entre otras, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- "1...(g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
- 2...(a) Cuando se haya reducido su patrimonio técnico por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado;"...

Que mediante Resolución No. 708 de septiembre 20 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR", designando como Agente Especial al doctor **EDISSON DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.829 expedida en Cocorná (Antioquia) y como Revisora Fiscal a la doctora **OLGA LUCIA CORDERO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.793.749 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 55.398-T.

Que las circunstancias que fundamentaron la toma de posesión de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"** se traducen en la configuración de los supuestos señalados en el literal g) numeral 1 y literal a) numeral 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a saber:

- Según información financiera remitida con corte a 31 de marzo de 2004, se observó que el patrimonio de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA "CREDIAHORRAR"** se deterioró totalmente en razón al nivel de pérdidas acumuladas de periodos anteriores por valor de \$663.353.502,55, sumado a las pérdidas del ejercicio por valor de \$76.915.421,25, de tal manera que su patrimonio sólo registró un valor de \$14.530.956,55 situación que representa la pérdida del 97% de los aportes sociales (capital social) de los asociados y la reducción del patrimonio técnico por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado, lo cual deja incurso a la entidad en la causal de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios (literal a, numeral 2, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).
- La cooperativa incumplió la norma prudencial de relación de solvencia (numeral 2, del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera) que regula el ejercicio de la actividad financiera por parte de las cooperativas de ahorro y crédito, al presentar a 31 de marzo de 2004 un margen de solvencia de 1.63% inferior al 30% requerido.
- La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA "CREDIAHORRAR"**, no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, al encontrarse su patrimonio técnico por debajo del patrimonio mínimo requerido y adicionalmente no existen mecanismos que permitan superar la situación económica y financiera, así como la presentación de un programa de recuperación u otro mecanismo que permita vislumbrar su recuperación en el corto plazo.

Que la toma de posesión de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"** tuvo por objeto establecer si era posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se podían realizar otras operaciones que permitieran lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pudieran obtener el pago total o parcial de sus acreencias o si debía ser objeto de liquidación; conforme lo establece el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero .

Que el doctor **EDISSON DE JESÚS GOMEZ ARISTZABAL** en su calidad de agente especial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"**, presentó a consideración de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante comunicación radicada con el No. 039619 de diciembre 03 de 2004, el estudio de viabilidad de la cooperativa en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 756 de 2000, tomando como base el inventario de activos, pasivos y aportes, realizado según lo establecido por el artículo 3° del Decreto 756 de

2000.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"

El estudio de viabilidad de la cooperativa, presentado por el agente especial pretendía la realización de un Plan de Reactivación Económico y Social fundamentado en lo siguiente:

- Antecedentes
- Situación actual de la cooperativa
- Estrategias de Recuperación
 - Estrategia 1: CONCILIACIÓN CON LA EMPRESA TUBOS MOORE S.A.: Suscripción de acuerdo de pago con dicha entidad en el cual se determine que la empresa a través del mecanismo de dación en pago entregará materiales de construcción por la suma de \$244 millones de pesos para cubrir parte de la deuda, correspondiente al monto reconocido en el proceso de reestructuración al que se encuentran sometidos. El saldo de la deuda que equivale a \$142,5 millones de pesos por capital y \$89 millones de pesos por intereses, la entidad se compromete a cancelarlos mediante cuotas mensuales de aproximadamente \$7 millones de pesos y abonos especiales que determinará la empresa.
 - Estrategia 2: OBLIGACIONES FINANCIERAS: Para el pago de la deuda al MEGABANCO, la cual asciende a \$210,7 millones de pesos por capital más los intereses respectivos, se propone la suscripción de acuerdo de dación en pago de los materiales de construcción recibidos de la Empresa Tubos Moore S.A. y conciliar totalmente dicha deuda.
 - Estrategia 3: VENTA DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS: Se propone la venta de activos improductivos con los cuales se espera recaudar dinero que sirva como capital de trabajo.
 - Estrategia 4: OBTENCIÓN DE RECURSOS EXTERNOS: Se propone el endeudamiento de la cooperativa a través de créditos rotativos que permitan garantizar la colocación de créditos entre sus asociados.
 - Estrategia 5: PLAN DE MERCADEO el cual pretende la prestación de amplios servicios a los asociados y sus familias, con el fin de ampliar la confianza entre sus clientes.
 - Estrategia 6: GENERACIÓN DE INGRESOS: Propone la generación de ingresos no operacionales a través del arrendamientos de algunas propiedades de la cooperativa.
- Cronograma de actividades y estrategias
- Soporte técnico sobre la viabilidad
- Conclusiones
- Proyecciones Financieras basadas sobre los Estados Financieros a octubre 30 de 2004, con las cuales se pretende calcular el desenvolvimiento futuro de "CREDIAHORRAR" desde el punto de vista financiero - contable, vislumbrando ese futuro y observando que las acciones a emprender generen resultados que hagan viable el desempeño de la entidad. El horizonte de proyección es de tres años, mostrando cifras con periodicidad mensual, con el fin de contrastar las proyecciones y la realidad de la cooperativa.

Que efectuada la evaluación desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico por parte de esta Superintendencia al Plan de Reactivación Económico y Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR" se concluye lo siguiente:

- No se evidencia técnicamente en el plan presentado, la viabilidad de la cooperativa bajo los supuestos previstos por la administración, toda vez que se está trabajando con alternativas que dependen directamente de las decisiones de terceros, asociados y de controversias jurídicas que no fueron tenidas en cuenta en las proyecciones y en el evento de que alguno de los supuestos no se pueda llevar a cabo, no se tienen nuevas alternativas para su reemplazo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"

- El plan presentado no permite establecer técnica y financieramente el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la cooperativa.
- Según balance auxiliar suscrito por el contador, representante legal y revisora fiscal, la estructura financiera a diciembre 31 de 2004 presenta un total de activos de \$519,6 millones de pesos, pasivos por \$586,3 millones de pesos y un patrimonio negativo de \$66,7 millones de pesos. El patrimonio negativo se viene incrementando debido fundamentalmente a las pérdidas acumuladas de la entidad que ascienden a \$659,4 millones de pesos.
- A febrero 28 de 2005, la estructura financiera presenta un total de activos de \$493,3 millones de pesos, pasivos por \$594 millones de pesos y un patrimonio negativo de \$100,6 millones de pesos.
- Las cifras indican que la cooperativa no está en capacidad de cumplir con sus obligaciones, lo que significa que la situación de suspensión de pagos que motivó la toma de posesión no sólo persiste, sino que se ha agravado y es a todas luces insuperable.
- Respecto de la causal contemplada en el literal g) numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicando esta norma a la naturaleza cooperativa, resulta que el capital suscrito correspondería al monto de los aportes sociales que ascienden a \$569,1 millones de pesos y el patrimonio neto es de \$-66,7 millones de pesos, por lo que se colige que este último es muy inferior al 50% del primero.
- A la fecha no se han presentado los estados financieros básicos con corte a diciembre 31 de 2004, debidamente certificados y dictaminados por la revisoría fiscal acompañados de balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo, las notas de los estados financieros y demás documentación requerida, conforme lo establece la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 0013 de 2003) expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en concordancia a lo establecido por el Decreto 2649 de 1993.

Que con fundamento en lo expuesto y al persistir las causales que dieron origen a la toma de posesión debe procederse a la liquidación del mencionado ente al tipificarse los supuestos señalados en el literal g) numeral 1 y literal a) numeral 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que a la fecha, la cooperativa CREDIAHORRAR no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión no obstante el tiempo transcurrido y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR".

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA "CREDIAHORRAR", identificada con el Nit 860.010-207 0, Personería Jurídica reconocida por medio de la Resolución No.557 el 08 de septiembre de 1949, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de enero

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"

de 1997, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro bajo el número 1208, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 2°.- Remover al doctor **EDISSON DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.829 expedida en Cocorná (Antioquia), del cargo de agente especial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"**.

ARTICULO 3°.- Designar a la doctora **GLORIA INÉS PARDO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.225.682 expedida en Ibagué (Tolima), como Liquidadora de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"**, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

ARTICULO 4°.- Designar como Contralora a la doctora **OLGA LUCÍA CORDERO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.793.749 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 55.398-T, quien en la actualidad se desempeña como revisora fiscal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"**.

ARTICULO 5°.- La Liquidadora y la Contralora designadas tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTICULO 6°.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al doctor **CESAR AUGUSTO DE CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.536, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO 7°.- Le corresponde a la Liquidadora designada ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 8°.- Le corresponde a la Contralora designada ejercer las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, según lo establece el párrafo segundo, numeral 10, artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 9°.- Ordenar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA "CREDIAHORRAR"**, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO 10°.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución número 708 del 20 de septiembre de 2004, continúan vigentes entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas a la Liquidadora.

De conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1° y 16 del Decreto 2211 de 2004, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"

- a) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión;
- b) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantía muebles y de tercer grado si son inmuebles;
- c) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- d) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 11°.- Ordenar a la Liquidadora y a la Contralora proceder conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO 12°.- Ordenar a la Liquidadora conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto 756 de 2000 y la Carta Circular 003 del 10 de enero de 2001 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 13°.- Los honorarios de la Liquidadora y la Contralora serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida..

ARTÍCULO 14°.- Ordenar a la Liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 15°.- Fijar en un (1) año el término para efectuar el proceso liquidatorio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

ARTÍCULO 16°.- Notificar personalmente la presente resolución al doctor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.829 expedida en Cocorná (Antioquia), a la doctora **GLORIA INÉS PARDO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.225.682 expedida en Ibagué (Tolima) y a la doctora **OLGA LUCÍA CORDERO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.793.749 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 55.398-T.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR"

ARTÍCULO 16°.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar contemplados en los artículos 1° y 2° del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1° y 16 del Decreto 2211 de 2004, la entidad intervenida conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos tendientes a su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 17°.- Ordenar a la Liquidadora que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TUBOS MOORE LTDA. "CREDIAHORRAR" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTICULO 18°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 756 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá D.C., **06** MAYO 2005

Enrique Valderrama Jaramillo
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

2300 LJJM/MNBM Bogotá de Bogotá D.C. a las 06 de Mayo de 2005
BECA personalmente a: Gloria Inés Paro de González en su propio nombre
como apoderado de _____
C.C. Nit. 38.225.682 de Isaque
Identificado

del presente documento, y se le entregó copia de la presente resolución.
además que para la presente se procedió a la reposición Anulación Queja
illegales que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente
resolución ante _____

EL NOTIFICADO: Nombre Gloria Inés Paro de González

Firma *[Firma manuscrita]*
C.C.N° 38.225.682 Isaque

EL NOTIFICADOR: Profesional universitario
CAU.

Firma *[Firma manuscrita]*